

RV: 63001400300420200012700 PROCESO RCE DTE: GERMAN GERSAIN SOTO DDO: FLOTA OCCIDENTAL S.A.

Juzgado 04 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/09/2020 14:48

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (7 MB)

63001400300420200012700 CONTESTACIÓN DEMANDA X SBS SEGUROS PROCESO GERMAN SOTO VS FLOTA OCCIDENTAL.pdf;
63001400300420200012700 CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO X SBS SEGUROS PROCESO GERMAN SOTO VS FLOTA
OCCIDENTAL.pdf;

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia
Carrera 12 Nro.20-63, Oficina 211
Palacio de Justicia "Fabio Calderón Botero"
E-mail: j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 7441132

AVISO IMPORTANTE: La dirección de correo electrónico j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co es de uso exclusivo del Juzgado para el envío y recepción de notificaciones constitucionales.

Acusar recibo de la presente notificación en el menor tiempo posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la ([Ley 527 del 18-08-1999](#)).



Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de Agua. El medio ambiente es cuestión de TODOS

De: GABRIEL FERNANDO OROZCO GONZÁLEZ <orogonzalez17@hotmail.com>

Enviado: viernes, 18 de septiembre de 2020 2:44 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: M^a camila Rendón Ángel <rendonangmaria@miugca.edu.co>; Gloria Maria Gomez Valencia <abogadosgomezossa@hotmail.es>; servicioalcliente@flotaoccidental.com <servicioalcliente@flotaoccidental.com>

Asunto: 63001400300420200012700 PROCESO RCE DTE: GERMAN GERSAIN SOTO DDO: FLOTA OCCIDENTAL S.A.

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío.

E. S. D.

Cordial saludo,

GABRIEL FERNANDO OROZCO GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado con cédula de ciudadanía No 19'397.409 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, con Tarjeta profesional No 104.059 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico para notificaciones orogonzalez17@hotmail.com, obrando de acuerdo con el PODER GENERAL otorgado mediante escritura pública No 3.657 de octubre 19 de 2017 de la Notaría 11 De Bogotá D.C., por la doctora **CATALINA GAVIRIA RUANO**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No 52'646.368, en su calidad de cuarta suplente del Presidente de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, persona jurídica identificada con Nit 860'037.707-9, el cual se encuentra debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Pereira, tal como consta en el Certificado de existencia y representación legal aportado (**folio No 5**), me permito allegar escritos de contestación de la demanda (17 folios) y del Llamamiento en garantía (20 folios) efectuado por Flota Occidental S.A., de acuerdo con lo siguiente:

PROCESO: VERBAL DE RCE.
DEMANDANTE: GERMAN GERSAIN SOTO
DEMANDADA: FLOTA OCCIDENTAL S.A.
RADICADO: 63001400300420200012700

Copio el presente correo a los siguientes sujetos procesales, de los cuales tengo conocimiento del correo electrónico:

DEMANDANTE: GERMÁN GERSAÍN SOTO
APODERADA DEMANDANTE: DRA MARÍA CAMILA RENDÓN ÁNGEL
CORREO ELECTRÓNICO: rendonangmaria@miugca.edu.co

DEMANDADO: FLOTA OCCIDENTAL S.A.
CORREO ELECTRÓNICO: servicioalcliente@flotaoccidental.com

APODERADO DEMANDADO: DR CARLOS FERNANDO OSSA
CORREO ELECTRÓNICO: abogadosgomezossa@hotmail.es

Atentamente,

GABRIEL FERNANDO OROZCO GONZÁLEZ
c.c. No 19'397.409 de Bogotá D.C.
T.P. No 104.059 C.S. de la Judicatura.
Calle 36 No 35B-08 Mirador de Villa Verde, Torre1, apto 306.
Pereira, Risaralda.



Libre de virus. www.avg.com

GABRIEL FERNANDO OROZCO GONZÁLEZ

ABOGADO

Señores

**Juzgado Cuarto Civil Municipal.
Armenia, Quindío.**

Asunto: Contestación demanda.

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil extracontractual.

Demandantes: Germán Gersaín Soto.

Demandados: Flota Occidental S.A.

**Llamada en
garantía:** SBS Seguros Colombia S.A.

Radicación No: 2020-00127-00

GABRIEL FERNANDO OROZCO GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado con cédula de ciudadanía No 19'397.409 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, con Tarjeta profesional No 104.059 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando de acuerdo con el PODER GENERAL otorgado mediante escritura pública No 3.657 de octubre 19 de 2017 de la Notaría 11 De Bogotá D.C., por la doctora **CATALINA GAVIRIA RUANO**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No 52'646.368, en su calidad de cuarta suplente del Presidente de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, persona jurídica identificada con Nit 860'037.707-9, el cual se encuentra debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Pereira, tal como consta en el Certificado de existencia y representación legal aportado con este escrito, me permito dentro del término legal dar contestación al proceso verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** presentada en su despacho por el señor Germán Gersaín Soto, de acuerdo con lo siguiente:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: No me consta. Desconozco la relación laboral existente entre el demandado y el señor Néstor Mejía González, así como las labores que desempeña. Por ser afirmación de la parte actora deberá probarlo.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta. Por ser afirmación de la parte actora deberá probarlo. Si el conductor del bus de Flota Occidental hubiera huido no existirían en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito consignados todos los datos tanto del automotor como de su conductor. Llama la atención que el accidente ocurrió a las 4:30 a.m., fue reportado a las 10:15 a.m. y atendido por la autoridad de tránsito a las 10:20 a.m., es decir, casi 6 horas después, tal como consta en las anotaciones de dicho informe.

AL HECHO TERCERO: Se admite según lo informado por Flota Occidental S.A.

GABRIEL FERNANDO OROZCO GONZÁLEZ

ABOGADO

AL HECHO CUARTO: Se niega. El demandante pretendía el arreglo de daños distintos a los descritos en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, lo que puede corroborarse con las facturas aportadas a esta demanda que incluye reparaciones distintas.

AL HECHO QUINTO: Se admite.

AL HECHO SEXTO: Se admite.

AL HECHO SÉPTIMO: Se admite. Por lo pactado en dicha conciliación es que el acuerdo debe ser objeto de un proceso ejecutivo por obligación de hacer y no el verbal de Responsabilidad Civil extracontractual que nos ocupa.

AL HECHO OCTAVO: Se admite. Flota Occidental S.A. no lo hizo por las razones expuestas al contestar el Hecho cuarto. Este Hecho menciona que Flota Occidental S.A. no ha cumplido con la obligación y es por ello que se ratifica que el proceso a tramitar es el ejecutivo por dicha obligación incumplida.

AL HECHO NOVENO: Se niega. Los daños causados con el accidente no afectaban la parte mecánica del automotor y el arreglo de los daños duraba unos pocos días, más no los dos meses que se pretende por lucro cesante, aunque aportan documentos de arreglo de diversas fechas, algunas de ellas hasta por nueve (9) meses desde la fecha del accidente, tales como el arreglo de cabina y puerta izquierda de noviembre 28 de 2018 por \$1'500.000 y que son precisamente los daños más significativos ocasionados.

AL HECHO DÉCIMO: Se niega. Existen arreglos distintos a los causados por el accidente tales como: reparación de pernos, rodamientos traseros, cambio de rodamientos, luneta trasera y su polarizado, arreglo y pintada de la carrocería, cambio de vigas, reparación del motor, arreglo del motor, reparación de luces traseras y puesta de stops.

AL HECHO UNDÉCIMO: Se niega. El demandante si debe asumir el pago de aquellos arreglos que no corresponden a los causados por el bus de Flota Occidental S.A.

EN CUANTO A LOS HECHOS RELATIVOS AL DAÑO:

AL No 1: Se niega. El vehículo no se encontraba en perfecto estado ya que requirió de arreglos de varios daños no ocasionados con el accidente tales como: reparación de pernos, rodamientos traseros, cambio de rodamientos, luneta trasera y su polarizado, cambio de vigas, reparación del motor, arreglo del motor, reparación de luces traseras y puesta de stops.

AL No 2: Se niega. Si fuera cierto que los daños ocasionados no le permitieron al demandado continuar con sus labores diarias no existirían reparaciones en abril, julio y noviembre de 2018, es decir, a los 2, 5, y 9 meses de la fecha del accidente (febrero 09 de 2018). No estarían entonces sólo pretendiendo el pago de lucro cesante por los meses de febrero y marzo de 2018.

GABRIEL FERNANDO OROZCO GONZÁLEZ

ABOGADO

AL No 3: *Se niega. La reparación de los daños causados con el accidente excluyendo las que no tienen que ver con el mismo, son muy inferiores a las pretendidas.*

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones que se solicita en la demanda se decreten mediante sentencia porque el proceso que debió adelantarse fue un ejecutivo por obligación de hacer y no el presente verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: *Me opongo a que el demandado sea declarado responsable extracontractualmente por la ocurrencia del accidente descrito, por no serlo en los valores pretendidos.*

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: *Me opongo a que la parte demandada sea condenada a pagar los valores pretendidos por los siguientes conceptos:*

- A. Me opongo al pago de \$2'944.300 porque se incluyen daños no causados por el accidente: Además se menciona que el demandante es el propietario del automotor siendo que está a nombre de la señora María del Carmen Bernal Ciro, tal como aparece en el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT).*
- B. Me opongo al pago de \$5'000.000 por concepto de **lucro cesante por los meses de febrero y marzo de 2018** ya que los daños que supuestamente dejaron el vehículo sin servicio **fueron reparados por partes en los meses de abril, julio y noviembre de 2018**, meses posteriores a los pretendidos.*
- C. Me opongo a lo pretendido.*

A LA PRETENSIÓN TERCERA: *Me opongo a que se condene al demandado al pago de costas.*

EN CUANTO A LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD:

A LA No 1 HECHO: *Se admite. Los daños ocasionados según consta en el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) son: cabina tercio medio deformado (paral), cristal posterior fragmentado, base de la carrocería partida, carpa lado izquierdo cortada y compuerta posterior partida.*

A LA No 2 DAÑO: *Se admite. Solamente daños en la parte lateral izquierda.*

A LA No 3 HECHO: *Se admite parcialmente. Se discute que la propiedad del automotor que se menciona es del demandado, figura a nombre de la señora María del Carmen Bernal Ciro.*

A LA No 4 AUSENCIA DE EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD: *Se admite.*

GABRIEL FERNANDO OROZCO GONZÁLEZ

ABOGADO

EN CUANTO AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

De acuerdo con el artículo 206 del Código General del Proceso me permito OBJETAR la cuantía determinada por la parte demandante por no corresponder su valor a los documentos aportados a nombre del demandante Germán Gersaín Soto, de acuerdo con lo siguiente:

POR ARREGLOS:

- ✓ *La factura No 0207 del Taller AL-JIBE por valor de \$180.000 no deberá tenerse en cuenta porque está a nombre de la propietaria del vehículo de placa WHG410, señora María del Carmen Bernal, quien no figura como demandante en este proceso.*
- ✓ *La factura No 42561 de "Diautos del café" por valor de \$436.300 no deberá tenerse en cuenta porque está a nombre de la propietaria del vehículo de placa WHG410, señora María del Carmen Bernal, quien no figura como demandante en este proceso.*
- ✓ *La factura No 3093 de abril 11 de 2018 por valor de \$170.000 correspondiente a "Luneta trasera y polarizado de luneta" expedida por "Carvidrios "no tiene firma alguna de quien la suscribe.*
- ✓ *La factura No 0169 de julio 23 de 2018 de "Carrocerías Estrellitas" por concepto de "Arreglada de carrocería, pintada de carrocería, cambiada de vigas y otras cosas más" por valor de \$400.000 no tiene firma alguna de quien la emite.*
- ✓ *La factura No 4095 de julio 26 de 2018 de "Tapicería Domínguez" por concepto de "Reparación de carpa" por valor de \$40.000 no tiene firma alguna de quien la suscribe.*
- ✓ *La factura No 057 de "Taller Leo" por valor de \$1'500.000 no deberá tenerse en cuenta porque está a nombre de la propietaria del vehículo de placa WHG410, señora María del Carmen Bernal, quien no figura como demandante en este proceso.*
- ✓ *El documento No 0130 del "Taller Juan repuestos la 50" por valor de \$218.000 por concepto de "Revisión encendido, arreglo motor arranque, repartición luces traseras, puesta stops (2), 2 balineras, 2 contactos automáticos, 4 escobillas (1) juego, un émbolo automático y 2 stops leet (sic)" no deberá tenerse en cuenta porque no dice si es cotización, factura o qué tipo de documento, no tiene fecha, no está a nombre de nadie y tampoco tiene firma de quien lo suscribe.*

POR LUCRO CESANTE:

No se deberá tener en cuenta porque se menciona que corresponde al lucro cesante de los meses de febrero y marzo de 2018 porque el vehículo de placa WHG410 no pudo trabajar lo que se desvirtúa con las fechas de las reparaciones que datan de los meses de abril, julio y noviembre de 2018, meses posteriores a los pretendidos.

GABRIEL FERNANDO OROZCO GONZÁLEZ

ABOGADO

EN CUANTO A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDANTES:

LAS DOCUMENTALES APORTADAS:

Me atengo a las aportadas al proceso por la parte demandante cuyo valor probatorio será analizado por el señor Juez. Las fotografías escaneadas son oscuras y no se puede detallar su contenido.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTÍA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.:

Me permito solicitar al señor Juez se sirva decretar las siguientes pruebas:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez se sirva decretar interrogatorio de parte que haré en forma verbal o escrita, para que informe lo que le conste sobre los hechos de la demanda, sus pretensiones, sus contestaciones y demás, al demandante:

- ✓ **GERMAN GERSAÍN SOTO**, quien se localiza en la carrera 23d No 10-30, Barrio Granada, Armenia, Quindío.

COMO MEDIO DEFENSA ME PERMITO PROPONER LAS SIGUIENTES

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1. PODER INSUFICIENTE OTORGADO POR EL DEMANDANTE.

Se basa en que en el poder otorgado se faculta a la doctora María Camila Rendón Ángel para que:

“...inicie, tramite y lleve hasta su terminación PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL en contra de la EMPRESA FLOTA OCCIDENTAL S.A. identificado con NIT 891400148-0 y/o su representante legal.”

No se menciona qué hecho específicamente es el que da base a la responsabilidad civil extracontractual por la cual deba responder Flota Occidental S.A. no siendo claro y concreto para iniciar la demanda que nos ocupa, por lo que deberá no dársele validez y desestimarse para actuar.

PRUEBAS PARA LA EXCEPCIÓN No 1:

Le ruego al señor Juez tener como prueba la siguiente

- ✓ Poder otorgado por la parte demandante aportado con la demanda.

GABRIEL FERNANDO OROZCO GONZÁLEZ

ABOGADO

2. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Con base en el artículo 282 del Código General del Proceso me permito respetuosamente solicitar al señor Juez se sirva reconocer oficiosamente cualquier excepción cuando se hallen probados los hechos que la constituyan.

3. NO ES PROCEDENTE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PRESENTADO YA QUE EXISTE ACUERDO ENTRE LAS PARTES QUE PRESTA MÉRITO EJECUTIVO:

Se basa en que en el Acta de conciliación No 00788, caso No 027-2018 de marzo 13 de 2018 expedida por el "Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad La Gran Colombia", entre las mismas partes y por los mismos hechos del proceso que nos ocupa existe un acuerdo conciliatorio que menciona:

"Que Flota Occidental, se compromete para con Germán Gersaín Soto a arreglar el vehículo con placas WHG410 DE MARCA CHEVROLET, SERIE 2300 y dejarlo en las condiciones en que se encontraba antes del accidente, como quiera que en el día de hoy en las horas de la mañana, el carro fue inspeccionado en los talleres de Flota Occidental en la ciudad de Armenia, Quindío y se estableció qué arreglos se le van a realizar al vehículo, esto de manera verbal y la empresa se comprometió a realizar esos arreglos. Los arreglos a efectuar son tanto conocidos por la parte convocante, Germán Gersaín Soto, como por la parte convocada, Flota Occidental. Los trabajos serán realizados en el presente mes de marzo de 2018."

Dicho acuerdo fue aprobado por el Centro de Conciliación al manifestar en la misma Acta lo siguiente:

"En consideración a que las partes han manifestado que aceptan libre y voluntariamente el acuerdo conciliatorio anterior y se responsabilizan de sus obligaciones, el Conciliador manifiesta que lo ha encontrado ajustado a derecho. Se advierte a las partes que de conformidad con la LEY 446 de 1998, la LEY 640 DE 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia, el presente acuerdo presta MÉRITO EJECUTIVO y HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA en lo relativo al acuerdo logrado."

Lo anterior significa que según el acuerdo plasmado, las diferencias existentes entre las partes por el accidente ocurrido el 09 de febrero de 2018 que involucró los vehículos de placas WHG410 y WMB314, ha sido debidamente transado y cualquier incumplimiento es objeto de un proceso ejecutivo por obligación de hacer y no por el de Responsabilidad Civil Extracontractual que nos ocupa, lo cual debe ser declarado por el señor Juez dándolo por terminado.

GABRIEL FERNANDO OROZCO GONZÁLEZ

ABOGADO

PRUEBAS PARA LA EXCEPCIÓN No 3:

Le solicito al señor Juez tener como prueba la siguiente.

- ✓ Acta de conciliación No 00788, caso No 027-2018 de marzo 13 de 2018 expedida por el "Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad La Gran Colombia", aportada con la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como fundamento de derecho invoco las siguientes disposiciones:

- Artículo 96 y siguientes del Código General del Proceso.
- Demás normas concordantes y complementarias.

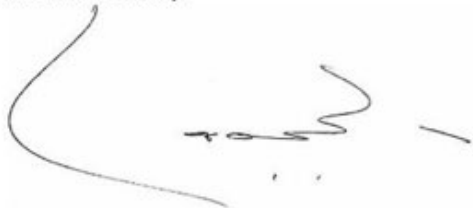
ANEXOS:

- ✓ Los mencionados en el acápite de pruebas.
- ✓ Certificado de "Existencia y representación" de SBS Seguros Colombia S.A., emitidos por la Cámara de Comercio de Pereira.

NOTIFICACIONES:

- ♦ **EL APODERADO** en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la calle 36 No 35B-08, Torre 1, apto 306, Mirador de Villa Verde, teléfono 3467263, celular 321-8014044, e-mail orogonzalez17@hotmail.com, Pereira, Risaralda.
- ♦ **LA LLAMADA EN GARANTÍA, SBS Seguros Colombia S.A.**, en la calle 14 No 23-72, oficina 1001, Edificio Altura, teléfono 3497040, correo electrónico notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co. Pereira, Risaralda.

Atentamente,



GABRIEL FERNANDO OROZCO GONZÁLEZ
c.c. No 19'397.409 de Bogotá D.C.
T.P. No 104.059 C.S. de la Judicatura.



CODIGO DE VERIFICACIÓN RMAwjEVjWB

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE SUCURSAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
SIGLA: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : SUCURSAL
DOMICILIO : PEREIRA

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : SBS SEGUROS COLOMBIA SA
IDENTIFICACIÓN : 860037707-9
DIRECCIÓN : AK 9 NO. 101 - 67 P 6 Y 7
DOMICILIO : BOGOTA
CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
MATRÍCULA NÚMERO : 207247

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 2949902
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 09 DE 1984
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 27 DE 2020
ACTIVO VINCULADO : 89,356,819,540.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 14 NRO. 23 72 SECTOR ALAMOS EDIFICIO ALTURIA
PISO 10 OFICINA 1001
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66001 - PEREIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3354357
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3118764733
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 14 NRO. 23 72 SECTOR ALAMOS EDIFICIO
ALTURIA PISO 10 OFICINA 1001
MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
TELÉFONO 1 : 3354357



CODIGO DE VERIFICACIÓN RMAwjEVjWB

TELÉFONO 2 : 3118764733

CORREO ELECTRÓNICO : notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : EXPLOTACION DE RAMOS DE SEGUROS GENERALES Y CELEBRACION DE CONTRATOS DE REASEGURAMIENTO EN LOS MISMOS RAMOS.

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6511 - SEGUROS GENERALES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : K6513 - REASEGUROS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - REFORMAS DE LA CASA PRINCIPAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3290 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46951 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE DICIEMBRE DE 2012, SE DECRETÓ : REFORMA DE CASA PRINCIPAL POR: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2692 DEL 04 DE AGOSTO DE 2017 DE LA NOTARIA ONCE DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 53741 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SE DECRETÓ : REFORMA DE CASA PRINCIPAL POR: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) A.I.G COLOMBIA SEGUROS GEENRALES S.A.
 - 2) A.I.G COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.
 - 3) CHARTIS COLOMBIA O CHARTIS SEGUROS O CHARTIS O REGIONAL CAFETERA
 - 4) AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.
- Actual.) SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3107 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2001 SUSCRITO POR NOTARIA 36 DE BOGOTA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20383 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2002, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE A.I.G COLOMBIA SEGUROS GEENRALES S.A. POR A.I.G COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1971 DEL 02 DE JULIO DE 2009 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37800 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE JULIO DE 2009, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE A.I.G COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. POR CHARTIS COLOMBIA O CHARTIS SEGUROS O CHARTIS O REGIONAL CAFETERA



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**

Fecha expedición: 2020/09/18 - 00:55:08 **** Recibo No. S001025780 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200918-0001

CODIGO DE VERIFICACIÓN RMAwjEVjWB

POR ACTA NÚMERO 309 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012 SUSCRITO POR LA JUNTA DIRECTIVA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 231791 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE DICIEMBRE DE 2012, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE CHARTIS COLOMBIA O CHARTIS SEGUROS O CHARTIS O REGIONAL CAFETERA POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO POR EL COMERCIANTE O INSCRITO REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 350397 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE AGOSTO DE 2017, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1647	19840409	NOTARIA 11	BOGOTA	RM06-840404	19840409
EP-2850	19840409	NOTARIA SEXTA	BOGOTA	RM06-840405	19840409
EP-236	19840409	NOTARIA 24	BOGOTA	RM06-840406	19840409
EP-639	19840409	NOTARIA 24	BOGOTA	RM06-840407	19840409
EP-639	19830422	ASAMBLEA GENERAL EN PEREIRA	BOGOTA	RM09-407	19840409
EP-632	19860605	NOTARIA 24	BOGOTA	RM06-860021	19860605
AC-99	19940315	JUNTA DIRECTIVA	BOGOTA	RM06-940439	19940315
EP-3107	20011029	NOTARIA 36 DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-20383	20020527
AC-3107	20020409	REPRESENTANTES LEGALES	BOGOTA	RM06-35880	20020527
AC-3107	20020204	JUNTA DIRECTIVA	BOGOTA	RM06-20557	20020708
EP-1971	20090702	ASAMBLEA GENERAL	BOGOTA	RM06-37800	20090730
DOC.PRIV.	20090722	REPRESENTANTE LEGAL	PEREIRA	RM06-37801	20090730
AC-	20110512	EL COMERCIANTE	BOGOTA	RM06-43326	20110510
EP-3290	20121026	NOTARIA 11	BOGOTA	RM06-46951	20121207
EP-2692	20170804	NOTARIA ONCE	BOGOTA	RM06-53741	20170907

REFORMAS - CASA PRINCIPAL

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003290 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012 , INSCRITA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00046951 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA DE CASA PRINCIPAL POR: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: A) EXPLOTAR LOS SIGUIENTES RAMOS DE SEGUROS GENERALES Y CELEBRAR CONTRATOS DE REASEGURO EN LOS MISMOS RAMOS, ACCIDENTES PERSONALES, AUTOMOVILES, AVIACION, CUMPLIMIENTO, CREDITO, INCENDIO, LUCRO CESANTE, MANEJO, NAVEGACION, PERDIDAS INDIRECTAS, ROBO, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, ROTURA DE MAQUINA, ROTURA DE VIDRIOS Y CRISTALES, TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS, TODO RIESGO EN MONTAJE Y TRANSPORTE Y EN GENERAL CUALESQUIERA LINEAS DE SEGUROS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS EN COLOMBIA, POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, B) ESTABLECER SERVICIOS ESPECIALIZADOS DENTRO DEL RAMO DE SEGUROS QUE REQUIERAN LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO, C) INVERTIR SU CAPITAL Y RESERVAS EN LOS TERMINOS DE LA LEY PARA CUMPLIR ESTOS FINES, LA SOCIEDAD PODRA: 1 OTORGAR A LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE TENGAN NEGOCIOS DE SEGUROS CON LA SOCIEDAD HONORARIOS O COMISIONES. QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO HACER REBAJAS O CONCESIONES DE NINGUN GENERO A INDIVIDUOS O CORPORACIONES CUALESQUIERA QUE NO SEA DE CARACTER GENERAL SALVO DEL PAGO DE HONORARIOS O COMISIONES RECONOCIDOS A LOS AGENTES AUTORIZADOS DE LAS COMPAÑIAS ARTICULO 21105 DE 1927 ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES PREFERENCIALMENTE EN EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES E INVERTIR EN ELLOS SUS FONDOS DE RESERVA DISPONIBLES, PROVISION Y OTROS, ENAJENAR CUALQUIERA DE ESTOS QUE

CODIGO DE VERIFICACIÓN RMAwjEVjWB

HUBIERE ADQUIRIDO. 3) COMPRAR VENDER INMUEBLES Y ADMINISTRARLOS, 4) INVERTIR EL CAPITAL, RESERVAS O FONDOS EN GENERAL, EN ACCIONES Y BONOS DE COMPANIAS ANONIMAS NACIONALES, DISTINTAS DE LAS DE SEGUROS Y DE CAPITALIZACION, SIN QUE EN LAS DE UNA SOLA EMPRESA LA INVERSION EXCEDA DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL, LAS RESERVAS PATRIMONIALES Y LAS RESERVAS TECNICAS DE LA COMPAÑIA INVERSIONISTA Y EN ACCIONES DE COMPANIAS DE SEGUROS Y SOCIEDADES DE CAPITALIZACION, ESTAS INVERSIONES PODRAN AFECTAR EN NINGUN CASO EL CAPITAL MINIMO EXIGIDO POR LA LEY TODO CONFORME AL ARTICULO 2 DEL DECRETO 1.961 DE 1.960 (NUMERA LES 7 Y 8) SALVO LAS REFORMAS LEGALES QUE SOBREVINIEREN EN EL FUTURO. 5) TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTIA O ADMINISTRACION SUS BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO Y GIRAR ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES O CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES O EFECTOS DE COMERCIO O ACEPTARLOS EN PAGO, ABRIR Y MANEJAR CUENTAS CORRIENTES Y EJECUTAR EN GENERAL O CELEBRAR CUANTOS ACTOS O CONTRATOS SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LAS OPERACIONES QUE FORMAN EL OBJETO SOCIAL. 6) DESISTIR, SUSTITUIR, TRANSIGIR, LOS NEGOCIOS SOCIALES Y RECIBIR TITULOS VALORES, ETC., HIPOTECAR INMUEBLES Y DAR EN PRENDA MUEBLES, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES. 7) FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES CUYO OBJETO SOCIAL SEA IGUAL O SEMEJANTE O INCORPORARSE A OTRAS Y CONSTITUIR SOCIEDADES FILIALES. 8) EN GENERAL, EFECTUAR TODAS Y CUALESQUIERA OPERACIONES DE COMERCIO CUYA FINALIDAD SEA DESARROLLAR Y CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 400 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 56320 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DE SUCURSAL	AGUIRRE HOYOS JUAN DAVID	CC 9,975,485

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 400 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 56320 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE DE SUCURSAL	MORALES ESCOBAR CARLOS ANDRES	CC 10,005,760

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: 1- REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SUCURSAL ANTE TERCERO Y ANTE LAS AUTORIDADES. 2- EJECUTAR U ORDENAR LOS ACTOS Y OPERACIONES DENTRO DEL OBJETO SOCIAL CONFORME A LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS, CON LAS LIMITACIONES SIGUIENTES: RAMO: *R.C. AUTOMOVILES-HASTA S.M.M.L.V. 97/97/194. RAMO: *AUTOMOVILES

CODIGO DE VERIFICACIÓN RMAwjEVjWB

DANOS-HASTA S.M.M.L.V.-123. RAMO *INCENDIO Y LUCRO- HASTA S.M.M.L.V. 9250. RAMO *TRANSPORTE-HASTA S.M. M.L.V. 175. RAMO *SUSTRACCION-HASTA S.M.M.L.V. 875. RAMO *GASTOS MEDICOS A TERCEROS- HASTA S-M-L-V-0. RAMO *R.C. LESIONES Y DANOS- HASTA S.M.M.L.V. 1482. AUTORIZAR AL GERENTE PARA PAGAR SINIESTROS, EN LOS RAMOS ANTERIORES HASTA LA SUMA DE \$ 20.000.000.

CERTIFICA - PODERES

PODER GENERAL.- QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3657 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2017 DE LA NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN EL LIBRO V BAJO EL NUMERO 3107; POR MEDIO DE LA CUAL CATALINA GAVIRIA RUANO, QUIEN DIJO SER MAYOR DE EDAD, VECINA DE BOGOTA, D.C; IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.646.368, Y MANIFESTO: PRIMERO. QUE EN ESTE ACTO OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, IDENTIFICADA CON NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT) 860.037.707-9 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA, EN SU CONDICION DE CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR ENDE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, TODO LO CUAL ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, LOS CUALES ADJUNTA PARA SU PROTOCOLIZACION. SEGUNDO. QUE TIENE AMPLIAS LAS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS PARA OTORGAR EL MANDATO O PODER GENERAL A QUE SE REFIERE ESTA ESCRITURA PUBLICA. TERCERO. QUE EN USO DE LAS ANTERIORES CALIDAD Y FACULTADES, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 54 (INCISO CUARTO) 74 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, OTORGA PODER GENERAL AL DOCTOR GABRIEL FERNANDO OROZCO GONZALEZ QUIEN ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE PEREIRA, ABOGADO EN EJERCICIO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.397.409 DE BOGOTA D.C., Y TARJETA PROFESIONAL NO. 104.059 DEL C.S.J., PARA QUE REPRESENTA A LA CITADA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y ESTATALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTO. QUE EN FORMA EXPRESA OTORGA AL DOCTOR GABRIEL FERNANDO OROZCO GONZALEZ AMPLIAS FACULTADES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: A) REPRESENTARLA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA, LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE. B) REPRESENTARLA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA Y ESPECIALMENTE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, BANCO DE LA REPUBLICA O CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, QUEDANDO FACULTADO PARA FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, RECIBIR NOTIFICACIONES, INTERPONER RECURSOS Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA. C) REPRESENTARLA EN TODA CLASE DE JUICIOS O PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL ANTE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LAS CONTRALORIAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, QUEDANDO AMPLIAMENTE INVESTIDO DE FACULTADES PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LAS PROVIDENCIAS RESPECTIVAS, FORMULAR DESCARGOS, PRESENTAR NULIDADES, INTERPONER RECURSOS Y EN GENERAL REALIZAR TODA ACTUACION NECESARIA EN ESTE TIPO DE PROCESOS. D) REPRESENTARLA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; NOTIFICACION DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS, (INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA), DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL SEA CIVIL,

CODIGO DE VERIFICACIÓN RMAwjEVjWB

LABORAL, PENAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ABSOLUCION DE INTERROGATORIOS DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO PARA CONFESAR, COMPARECENCIA A DECLARAR Y ASISTENCIA A TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ENTRE OTRAS QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO, EL DOCTOR GABRIEL FERNANDO OROZCO GONZALEZ. ASI MISMO, SE REITERA QUE EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR. E) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA FINES JUDICIALES EN LOS PROCESOS EN QUE INTERVENGA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., BIEN COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA O COMO TERCERO, OTORGANDO FACULTADES A LOS RESPECTIVOS MANDATARIOS ESPECIALES PARA INICIAR, ADELANTAR Y LLEVAR A TERMINO LOS RESPECTIVOS PROCESOS O ASUNTOS JURIDICOS, ASI MISMO COMO PARA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, CONCILIAR Y COBRAR. F) CONCERTAR TRANSACCIONES, YA SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. G) REPRESENTARLA ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DE CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y EN GENERAL A CUALQUIER CONCILIACION ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDE COMPROMETER A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) REPRESENTARLA EN LAS AUDIENCIAS PREJUDICIALES QUE COMO REQUISITO DE CONCILIACION DEBEN CUMPLIRSE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 640 DE 2001, ARTICULO 161 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DEMAS NORMAS QUE CONTEMPLAN LA REALIZACION DE ESTA CLASE DE DILIGENCIAS. EL APODERADO GENERAL QUEDA INVESTIDO DE AMPLIAS FACULTADES PARA CONCILIAR SIN LIMITACION ALGUNA. Y I) DESIGNAR ARBITROS EN CASO DE CONVOCATORIAS A TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO YA SEA COMO CONVOCANTE O CONVOCADA Y LA DE PACTAR O MODIFICAR EN NOMBRE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., TODA CLASE DE PACTOS ARBITRALES O CLAUSULAS COMPROMISORIAS. EL PRESENTE PODER GENERAL SE OTORGA POR TERMINO INDEFINIDO, INICIANDO SU VIGENCIA A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE.

PODER GENERAL.- QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3651 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2017 DE LA NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN EL LIBRO V BAJO EL NUMERO 3108; POR MEDIO DE LA CUAL CATALINA GAVIRIA RUANO, QUIEN DIJO SER MAYOR DE EDAD, VECINA DE BOGOTA, D.C; IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.646.368, Y MANIFESTO: PRIMERO. QUE EN ESTE ACTO OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, IDENTIFICADA CON NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT) 860.037.707-9 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA, EN SU CONDICION DE CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR ENDE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, TODO LO CUAL ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, LOS CUALES ADJUNTA PARA SU PROTOCOLIZACION. SEGUNDO. QUE TIENE AMPLIAS LAS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS PARA OTORGAR EL MANDATO O PODER GENERAL A QUE SE REFIERE ESTA ESCRITURA PUBLICA. TERCERO. QUE EN USO DE LAS ANTERIORES CALIDAD Y FACULTADES, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 54 (INCISO CUARTO) 74 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, OTORGA PODER GENERAL AL DOCTOR WILLIAM OSORIO BUITRAGO, QUIEN ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE PEREIRA, ABOGADO EN EJERCICIO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.232.273 DE MANIZALES Y TARJETA PROFESIONAL NO. 26.930 DEL C.S.J., PARA QUE REPRESENTA LEGALMENTE A LA CITADA SOCIEDAD

CODIGO DE VERIFICACIÓN RMAwjEVjWB

ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y ESTATALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTO. QUE EN FORMA EXPRESA OTORGA AL DOCTOR WILLIAM OSORIO BUITRAGO AMPLIAS FACULTADES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: A) REPRESENTARLA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ENTRE OTROS, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA, LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE. B) REPRESENTARLA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA Y ESPECIALMENTE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, BANCO DE LA REPUBLICA O CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, QUEDANDO FACULTADO PARA FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, RECIBIR NOTIFICACIONES, INTERPONER RECURSOS Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA. C) REPRESENTARLA EN TODA CLASE DE JUICIOS O PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL ANTE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LAS CONTRALORIAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, QUEDANDO AMPLIAMENTE INVESTIDO DE FACULTADES PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LAS PROVIDENCIAS RESPECTIVAS, FORMULAR DESCARGOS, PRESENTAR NULIDADES, INTERPONER RECURSOS Y EN GENERAL REALIZAR TODA ACTUACION NECESARIA EN ESTE TIPO DE PROCESOS. D) REPRESENTARLA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; NOTIFICACION DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS, (INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA) DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL SEA CIVIL, LABORAL, PENAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA., ABSOLUCION DE INTERROGATORIOS DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO PARA CONFESAR, COMPARECENCIA A DECLARAR Y ASISTENCIA A TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ENTRE OTRAS QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO, EL DOCTOR WILLIAM OSORIO BUITRAGO. ASI MISMO, SE REITERA QUE EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR. E) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA FINES JUDICIALES EN LOS PROCESOS EN QUE INTERVENGA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., BIEN COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA O COMO TERCERO, OTORGANDO FACULTADES A LOS RESPECTIVOS MANDATARIOS ESPECIALES PARA INICIAR, ADELANTAR Y LLEVAR A TERMINO LOS RESPECTIVOS PROCESOS O ASUNTOS JURIDICOS, ASI MISMO COMO PARA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, CONCILIAR Y COBRAR. F) CONCERTAR TRANSACCIONES, YA SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. G) REPRESENTARLA ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DE CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y EN GENERAL A CUALQUIER CONCILIACION ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDE COMPROMETER A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) REPRESENTARLA EN LAS AUDIENCIAS PREJUDICIALES QUE COMO REQUISITO DE CONCILIACION DEBEN CUMPLIRSE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 640 DE 2001, ARTICULO 161 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DEMAS NORMAS QUE CONTEMPLAN LA REALIZACION DE ESTA CLASE DE DILIGENCIAS. EL APODERADO GENERAL QUEDA INVESTIDO DE AMPLIAS FACULTADES PARA CONCILIAR SIN LIMITACION ALGUNA. Y I) DESIGNAR ARBITROS EN CASO DE CONVOCATORIAS A TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO YA SEA COMO CONVOCANTE O CONVOCADA Y LA DE PACTAR O MODIFICAR EN NOMBRE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., TODA CLASE DE PACTOS

CODIGO DE VERIFICACIÓN RMAwjEVjWB

ARBITRALES O CLAUSULAS COMPROMISORIAS. EL PRESENTE PODER GENERAL SE OTORGA POR TERMINO INDEFINIDO, INICIANDO SU VIGENCIA A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE.

PODER GENERAL.- QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3655 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2017 DE LA NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN EL LIBRO V BAJO EL NUMERO 3109; POR MEDIO DE LA CUAL CATALINA GAVIRIA RUANO, QUIEN DIJO SER MAYOR DE EDAD, VECINA DE BOGOTA, D.C; IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.646.368, Y MANIFESTO: PRIMERO. QUE EN ESTE ACTO OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, IDENTIFICADA CON NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT) 860.037.707-9 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA, EN SU CONDICION DE CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR ENDE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, TODO LO CUAL ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, LOS CUALES ADJUNTA PARA SU PROTOCOLIZACION. SEGUNDO. QUE TIENE AMPLIAS LAS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS PARA OTORGAR EL MANDATO O PODER GENERAL A QUE SE REFIERE ESTA ESCRITURA PUBLICA. TERCERO. QUE EN USO DE LAS ANTERIORES CALIDAD Y FACULTADES, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 54 (INCISO CUARTO) 74 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, OTORGA PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO, QUIEN ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE MANIZALES, ABOGADA EN EJERCICIO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.313.869 DE MANIZALES Y TARJETA PROFESIONAL NO. 69.050 DEL C.S.J., PARA QUE REPRESENTA LEGALMENTE A LA CITADA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y ESTATALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTO. QUE EN FORMA EXPRESA OTORGA A LA DOCTORA CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO AMPLIAS FACULTADES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: A) REPRESENTARLA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ENTRE OTROS, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA, LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE. B) REPRESENTARLA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA Y, ESPECIALMENTE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, BANCO DE LA REPUBLICA O CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, QUEDANDO FACULTADO PARA FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, RECIBIR NOTIFICACIONES, INTERPONER RECURSOS Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA. C) REPRESENTARLA EN TODA CLASE DE JUICIOS O PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL ANTE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LAS CONTRALORIAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, QUEDANDO AMPLIAMENTE INVESTIDO DE FACULTADES PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LAS PROVIDENCIAS RESPECTIVAS, FORMULAR DESCARGOS, PRESENTAR NULIDADES, INTERPONER RECURSOS Y EN GENERAL REALIZAR TODA ACTUACION NECESARIA EN ESTE TIPO DE PROCESOS. D) REPRESENTARLA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; NOTIFICACION DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS, (INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA) DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL SEA CIVIL, LABORAL, PENAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA., ABSOLUCION DE INTERROGATORIOS DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO PARA CONFESAR, COMPARECENCIA A DECLARAR Y ASISTENCIA A TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ENTRE OTRAS

CODIGO DE VERIFICACIÓN RMAwjEVjWB

QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO, DOCTORA CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO. ASI MISMO, SE REITERA QUE EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR. E) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA FINES JUDICIALES EN LOS PROCESOS EN QUE INTERVENGA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., BIEN COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA O COMO TERCERO, OTORGANDO FACULTADES A LOS RESPECTIVOS MANDATARIOS ESPECIALES PARA INICIAR, ADELANTAR Y LLEVAR A TERMINO LOS RESPECTIVOS PROCESOS O ASUNTOS JURIDICOS, ASI MISMO COMO PARA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, CONCILIAR Y COBRAR. F) CONCERTAR TRANSACCIONES, YA SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. G) REPRESENTARLA ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DE CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y EN GENERAL A CUALQUIER CONCILIACION ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDE COMPROMETER A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) REPRESENTARLA EN LAS AUDIENCIAS PREJUDICIALES QUE COMO REQUISITO DE CONCILIACION DEBEN CUMPLIRSE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 640 DE 2001, ARTICULO 161 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DEMAS NORMAS QUE CONTEMPLAN LA REALIZACION DE ESTA CLASE DE DILIGENCIAS. EL APODERADO GENERAL QUEDA INVESTIDO DE AMPLIAS FACULTADES PARA CONCILIAR SIN LIMITACION ALGUNA. Y I) DESIGNAR ARBITROS EN CASO DE CONVOCATORIAS A TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO YA SEA COMO CONVOCANTE O CONVOCADA Y LA DE PACTAR O MODIFICAR EN NOMBRE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., TODA CLASE DE PACTOS ARBITRALES O CLAUSULAS COMPROMISORIAS. EL PRESENTE PODER GENERAL SE OTORGA POR TERMINO INDEFINIDO, INICIANDO SU VIGENCIA A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1728 DEL 09 DE JUNIO DE 2014 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11042 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JUNIO DE 2014, INSCRIPCION DEMANDA SUCURSAL AIG SEGUROS COLOMBIA S.A, DENTRO DEL PROCESO ORD.2014-00001, PROMOVIDO POR MARIA GLADYS GONZALEZ DE ARENAS, CRISTINA ARENAS Y MARIA DEL CARMEN ARENAS, SIENDO SUSTITUIDO POR OF.1857 DEL 20-06-14, ACLARA NO EMBARGO SI INS.DEMANDA.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**

Fecha expedición: 2020/09/18 - 00:55:09 **** Recibo No. S001025780 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200918-0001

CODIGO DE VERIFICACIÓN RMAwjEVjWB

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación RMAwjEVjWB

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

GABRIEL FERNANDO OROZCO GONZÁLEZ

ABOGADO

Señores

Juzgado Cuarto Civil Municipal.

Armenia, Quindío.

Asunto: Contestación llamamiento en garantía.

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil extracontractual.

Demandantes: Germán Gersaín Soto.

Demandados: Flota Occidental S.A.

Llamada en garantía: SBS Seguros Colombia S.A.

Radicación No: 2020-00127-00

GABRIEL FERNANDO OROZCO GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado con cédula de ciudadanía No 19'397.409 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, con Tarjeta profesional No 104.059 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando de acuerdo con el PODER GENERAL otorgado mediante escritura pública No 3.657 de octubre 19 de 2017 de la Notaría 11 De Bogotá D.C., por la doctora **CATALINA GAVIRIA RUANO**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No 52'646.368, en su calidad de cuarta suplente del Presidente de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, persona jurídica identificada con Nit 860'037.707-9, el cual se encuentra debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Pereira, tal como consta en el Certificado de existencia y representación legal aportado con este escrito, me permito dentro del término legal dar contestación al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** efectuado por la empresa **FLOTA OCCIDENTAL S.A.**, de acuerdo con lo siguiente:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL HECHO No 1: Se admite. El valor asegurado se calcula a la fecha del accidente.

La "Póliza de seguros de Responsabilidad Civil extracontractual para vehículos" No 1.000.216, aportada con el llamamiento en garantía y con esta contestación, tiene contratado lo siguiente:

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	VALOR EN PESOS (A 09-02-2018)
Daños a bienes de terceros	100 SMMLV *	\$ 78'124.200
Lesiones o muerte de un tercero.	100 SMMLV*	\$ 78'124.200
Lesiones o muerte de dos o más terceros.	200 SMMLV*	\$156'248.400

*SMMLV. Salarios mínimos legales vigentes.

El deducible pactado es del 10% de la pérdida con un mínimo de 2 SMMLV

GABRIEL FERNANDO OROZCO GONZÁLEZ

ABOGADO

AL HECHO No 2: Se admite.

AL HECHO No 3: Se admite.

AL HECHO No 4: Se admite.

AL HECHO No 5: Se admite.

AL HECHO No 6: Se admite. Se ampara el pago de las costas judiciales de acuerdo con los puntos 1.2 y 1.2.1. de la **CONDICIÓN 1. OBJETO DEL SEGURO** contenida en las condiciones generales de la “Póliza de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual para empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros” (Registro Superbancaria 10122012-1322-P-06-RCE-RCC-306-11-34).

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

No me opongo a lo pretendido por el demandado, es válido el llamamiento que realiza, y en caso de sentencia condenatoria se deberá tener en cuenta que las coberturas otorgadas por la póliza RCE-1000216 expedidas por SBS Seguros Colombia S.A., cubren los perjuicios causados a terceros de acuerdo con las condiciones generales de la “Póliza de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual para empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros” (Registro Superbancaria 10122012-1322-P-06-RCE-RCC-306-11-34).

COMO MEDIO DEFENSA ME PERMITO PROPONER LAS SIGUIENTES

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1. APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE PACTADO.

Se basa en que la “Póliza de seguros de Responsabilidad civil extracontractual para vehículos” No 1.000.216, expedida por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., tiene pactado a cargo del asegurado un deducible del 10% de la pérdida con un mínimo de 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que a la fecha del accidente, febrero 09 de 2018, asciende a \$1'562.484 (\$781.242 x 2). Dicha suma tendrá que correr a cargo del demandado y no podrá protegerse respecto de tal valor, tal como lo estipula el artículo 1.103 del Código de Comercio, es decir, la responsabilidad de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., opera a partir del 10% de la pérdida o de \$1'562.484, lo que sea superior.

PRUEBAS PARA LA EXCEPCIÓN No 1:

Le ruego al señor Juez tener como pruebas las siguientes:

- ✓ Copia de la “Póliza de seguros de Responsabilidad civil extracontractual para vehículos” No 1.000.216, aportada con la contestación de este llamamiento.
- ✓ Copia de las condiciones generales “Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual para empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros (Registro

2

Calle 36 No 35B-08, Torre I, apto 306, “Mirador de Villa Verde”, teléfono 3467263, celular 321-8014044, e-mail orogonzalez17@hotmail.com,
Pereira, Risaralda

GABRIEL FERNANDO OROZCO GONZÁLEZ

ABOGADO

Superbancaria 10122012-1322-P-06-RCE-RCC-306-11-34), aportadas con la contestación de este llamamiento.

2. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Con base en el artículo 282 del Código General del Proceso me permito respetuosamente solicitar a la señora Juez se sirva reconocer oficiosamente cualquier excepción cuando se hallen probados los hechos que la constituyan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como fundamento de derecho invoco las siguientes disposiciones:

- Artículo 66 del Código General del Proceso.
- Demás normas concordantes y complementarias.

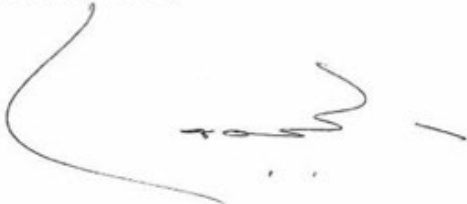
ANEXOS:

- ✓ Los mencionados en el acápite de pruebas.
- ✓ Póliza de seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No 1.000.216.
- ✓ Condiciones generales de la “Póliza de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual para empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros” (Registro Superbancaria 10122012-1322-P-06-RCE-RCC-306-11-34).

NOTIFICACIONES:

- ♦ **EL APODERADO** en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la calle 36 No 35B-08, Torre 1, apto 306, Mirador de Villa Verde, teléfono 3467263, celular 321-8014044, e-mail orogonzalez17@hotmail.com, Pereira, Risaralda.
- ♦ **LA LLAMADA EN GARANTÍA**, SBS Seguros Colombia S.A., en la calle 14 No 23-72, oficina 1001, Edificio Altura, teléfono 3497040, correo electrónico notificaciones.sbseguros@sbseguros.co. Pereira, Risaralda.

Atentamente,



GABRIEL FERNANDO OROZCO GONZÁLEZ
c.c. No 19'397.409 de Bogotá D.C.
T.P. No 104.059 C.S. de la Judicatura.

Calle 36 No 35B-08, Torre 1, apto 306, “Mirador de Villa Verde”, teléfono 3467263, celular 321-8014044, e-mail orogonzalez17@hotmail.com,
Pereira, Risaralda

**POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHICULOS**



POLIZA No. 1000216	ANEXO No 420	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL PEREIRA
TOMADOR: FLOTA OCCIDENTAL S.A.		NIT: 8914001480	
DIRECCION: CL 17 NO. 23 - 157	TELEFONO: 3211651	CIUDAD: PEREIRA	PAIS: COLOMBIA
ASEGURADO: * * BANCO DAVIVIENDA		CC: 860034313	
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		NIT: 1200115122	
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 14/FEBRERO/2017	VIGENCIA DESDE LAS 16HH (Día-Mes-Año) 13/FEBRERO/2017	HASTA LAS 16HH (Día-Mes-Año) 13/FEBRERO/2018	DIAS 365
PERIODO COBRO DESDE LAS 16HH (Día-Mes-Año) 13/FEBRERO/2017	HASTA LAS 16 HH (Día-Mes-Año) 13/FEBRERO/2018	DIAS 365	
INTERMEDIARIO JAIME HUMBERTO CORREA MEJIA QUALITY GRUPO ASEGURADOR LTDA		CLAVE 200494 200110	% PARTICIPACION 100. 100.
DIRECTO COMPANIA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.		% PARTICIPACION 100	

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 152	CODIGO: 33703002	MARCA: YUTONG	CODIGO AGRUPADOR: TIPO: ZK 6831HE MT TD 4X2 [INT]	CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2014	MOTOR: 7108983	CHASIS: E1000009	JURISDICCION : COLOMBIA	VIN:
PLACAS : WMB314	SERVICIO: SERVICIO PUBLICO	TERRITORIALIDAD: COLOMBIA		
LEGISLACION: COLOMBIA				
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA				

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	%	DEDUCIBLE	MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	--		--
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$ 100. SMMLV	10.0 %		2.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	\$ 100. SMMLV	10.0 %		2.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	\$ 200. SMMLV	10.0 %		2.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	\$ INCLUIDO	--		--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	\$ INCLUIDO	--		--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	\$ INCLUIDO	--		--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	\$ INCLUIDO	--		--
DAÑO MORAL, PERJUICIO FISIOLOGICO Y DE VIDA EN RELACION	-	--		--
LUCRO CESANTE DE TERCEROS	\$ INCLUIDO	--		--
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :				
EXCLUSIONES:				
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA				

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA:	120,854,250.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 16/03/2017	BASE IMPONIBLE:	(19% 120,854,250.00), (0% 0)
MONEDA: PESOS	DERECHOS DE EMISION:	0.00
TRM: 1	VALOR IVA:	22,962,307.50
	RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
	TOTAL PRIMA :	143,816,557.50

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña González
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensor@sbspgabogados.com

POLIZA No. 1000216	ANEXO No 420	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL PEREIRA
TOMADOR: FLOTA OCCIDENTAL S.A.			NIT: 8914001480
DIRECCION: CL 17 NO. 23 - 157	TELEFONO:3211651	CIUDAD:PEREIRA	PAIS: COLOMBIA
ASEGURADO: BANCO DE OCCIDENTE S.A.			NIT: 8903002794
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS			NIT: 1200115122

RIESGO No. 152	CODIGO AGRUPADOR:	CLASE:
CODIGO: 33703002	TIPO: ZK 6831HE MT TD 4X2 [INT]	BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2014	CHASIS: E1000009	VIN:
PLACAS : WMB314	JURISDICCION : COLOMBIA	
LEGISLACION: COLOMBIA	TERRITORIALIDAD: COLOMBIA	
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA		

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	%	DEDUCIBLE
			MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	--	--
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$ 100. SMMLV	10.0 %	2.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	\$ 100. SMMLV	10.0 %	2.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	\$ 200. SMMLV	10.0 %	2.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	\$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	\$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	\$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	\$ INCLUIDO	--	--
DAÑO MORAL, PERJUICIO FISIOLÓGICO Y DE VIDA EN RELACION	-	--	--
LUCRO CESANTE DE TERCEROS	\$ INCLUIDO	--	--
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :			
EXCLUSIONES:			
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA			

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS, PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000216	ANEXO No 420	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL PEREIRA
-----------------------	-----------------	---	---------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

PRIMARIA 1000216 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

TOMADOR
FLOTA OCCIDENTAL

ASEGURADO
FLOTA OCCIDENTAL y/o Propietario de los vehículos

ACTIVIDAD ASEGURADA
Transporte de Pasajeros a nivel Urbano e interdepartamental, según se encuentra descrito en "DEFINICIONES" de la presente cotización como "DISTRITAL o MUNICIPAL" y "METROPOLITANO".

TIPO DE COBERTURA
Responsabilidad Civil Extracontractual PRIMARIA

ALCANCE DE LA COBERTURA:
AIG Seguros Colombia S.A. indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual, que legalmente le sea imputada y originada de forma directa por el vehículo asegurado, en un hecho accidental, súbito e imprevisto que haya ocasionado daño a bienes, lesiones y/o muerte de terceros:

UBICACIÓN:

Se movilizan en las siguientes zonas:
Armenia - Medellín
Pereira - Medellín
Pereira - Cartago
Pereira - Manizales - Riosucio
Pereira - Quibdó
Rutas del país autorizadas por el Ministerio de Transporte de Colombia.

AMBITO GEOGRAFICO - JURISDICCION
Territorio Colombiano

VIGENCIA
12 Meses. Desde Febrero 13 de 2017 hasta Febrero 13 de 2018

COBERTURAS BASICAS:
? Daños a bienes de terceros.
? Lesiones o Muerte de un tercero.
? Lesiones o Muerte de dos o más terceros.
Daño emergente del tercero afectado

EXTENSIÓN DE LAS COBERTURAS:

Incluidas dentro del límite asegurado y hasta el 100% del mismo.
? Amparo Patrimonial.
? Asistencia jurídica en proceso Penal y Civil. Según "CLAUSULAS"
? Lucro Cesante del tercero afectado. Según "CLAUSULAS".
? Daño Moral y Perjuicios Fisiológicos, y a la vida en relación del tercero afectado. Según "CLAUSULAS".

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000216	ANEXO No 420	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL PEREIRA
-----------------------	-----------------	---	---------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Estas coberturas y las extensiones a las mismas, operan única y exclusivamente para el Vehículo Asegurado y descrito en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares, y no para vehículos de propiedad del Asegurado que no hayan sido expresamente asegurados.

LIMITES ASEGURADOS

Opción 1

PRIMARIA - POLIZA No.1000216

Hasta 100 SMMLV*, para daños a Bienes de terceros
Hasta 100 SMMLV*, para lesiones y/o muerte de un tercero
Hasta 200 SMMLV*, para lesiones y/o muerte de dos o más terceros
Limite por Evento y Agregado Vigencia por vehículo. En exceso del SOAT.

PRIMA ANUAL SIN IVA

Opción 1

PRIMARIA - POLIZA No.1000216

COL\$470.250 Por vehículo.

Gastos de emisión COL \$12.500 Por vehículo. (Solo para la capa primaria)

Impuesto al valor agregado IVA 19% De la prima más los gastos de emisión

DEDUCIBLE

Capa Primaria

10% del valor de la pérdida. Mínimo 2 SMMLV*

CLAUSULAS

? Se incluye cobertura en Ecuador y Perú para los vehículos que hagan tales trayectos, limitado únicamente al monto de la capa primaria que es de 100/100/200 SMMLV sin cobro de prima, si se hacen más de dos trayectos al año se revisara directamente para establecer el cobro de prima adicional.

? Las coberturas aquí otorgadas operan en exceso del SOAT

? Esta cobertura operará como:

Primaria: Si el Tomador / Asegurado no se tiene otra cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

? Cancelación de la póliza 30 días.

? Los límites asegurados mediante las presentes condiciones podrán agotarse en una o varias reclamaciones, Sin embargo, AIG Seguros Colombia S.A. no otorga ni hará restablecimiento automático del límite asegurado, por agotamiento parcial o total del mismo.

? Lucro cesante y Perjuicios morales, fisiológicos y de Vida en Relación del tercero afectado, resultante directamente de un daño emergente (físico), que se encuentre amparado bajo la póliza, reclamados judicial o extrajudicialmente (sin que haya una sentencia ejecutoriada), siempre y cuando exista una evidencia y clara responsabilidad de asegurado.

? Asistencia jurídica en proceso penal.

AIG Seguros Colombia S.A. cubrirá, dentro del "VALOR ó LIMITE ASEGURADO", según aparece descrito en la carátula o en las condiciones particulares de la póliza, y no en adición a éste, hasta la suma de Col \$10.000.000, por los honorarios del Abogado que represente al Asegurado en proceso Penal en el cual se vea implicado por un evento cubierto bajo la póliza y ocasionado con el vehículos asegurado.

? Asistencia Jurídica en proceso Civil

AIG Seguros Colombia S.A. cubrirá, dentro del "VALOR ó LIMITE ASEGURADO" según aparece descrito en la carátula o en las condiciones particulares de la póliza, y no en adición a éste, hasta la suma de Col \$10.000.000 por los costos y honorarios de Abogado en que se incurra por

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000216	ANEXO No 420	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL PEREIRA
-----------------------	-----------------	---	---------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

demandas Civiles que terceros damnificados o sus causahabientes o sus beneficiarios promuevan en contra suya o del Asegurado, siempre que el Asegurado no afronte el proceso por su propia cuenta o contra orden de AIG.

? IRS Asistencia: Call center, reacción inmediata y asistencia al sitio.

Call Center. 01 8000 113130

316 8768915

316 8768919

GARANTIAS:

Esta poliza queda sujeta a las siguientes garantías:

1. Suscripción del total del parque automotor cotizado.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones consignadas en las condiciones generales del contrato de seguros, que le sean aplicables a estas condiciones y, lo que se pacte por escrito en el mismo sentido y/o en contrario en las condiciones particulares y/o anexos al presente, este contrato de seguro no cubre bajo ninguna de sus coberturas, términos o condiciones la responsabilidad civil extracontractual derivada total o parcialmente, directa o indirectamente de:

? Penas. Multas. Deducibles.

? Cauciones judiciales su costo y emisión

? Guerra y huelga. Actos terroristas y/o mal intencionados de terceros.

? Daño, muerte o lesiones causadas por la carga o mercancía transportada, salvo que el daño causado surja por un accidente del vehículo Asegurado.

? Mercancía Peligrosa -Decreto 1609 de 2002.

? Daños por la carga extrapesada y/o extradimensionada.

? Carga o mercancía transportada.

? Daño ecológico o ambiental.

? Vehículos: de bomberos, de basura, ambulancias, grúas, volquetas.

? Restablecimiento automático del valor asegurado.

? Bajo la cobertura de responsabilidad civil extracontractual, no se cubrirán perjuicios originados directa o indirectamente de lesiones y/o muerte ocasionadas a ocupantes o pasajeros del vehículo.

FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima será:

1. Mensual anticipado

NOTAS

DEFINICIONES

Para efecto de la presente póliza los siguientes términos tendrán el significado que aquí se señala:

1. TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos a la compañía aseguradora y a cuyo cargo está el pago de la prima.

2. ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable con el que por la realización de un evento puede resultar directa o indirectamente afectado su patrimonio.

3. EVENTO o SINIESTRO:

Para Efectos de la presente póliza se considerará como un solo evento el accidente o serie de accidentes emanados de una misma causa que genere

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000216	ANEXO No 420	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL PEREIRA
-----------------------	-----------------	---	---------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

daños, lesiones y/o muerte a terceros, con independencia del número de reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

4. BENEFICIARIO

Persona natural o jurídica que resulta afectada y tiene el derecho para recibir total o parcialmente el monto de la indemnización, resultante del accidente de tránsito, en el cual se ha visto involucrado el vehículo cubierto bajo la póliza y legalmente responsable el asegurado.

5. VIGENCIA

Periodo comprendido entre las fechas de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza.

6. ACCIDENTE DE TRANSITO

Es todo suceso imprevisto, externo, violento, visible, repentino e independiente de la voluntad del Asegurado, que se produzca dentro de la actividad del vehículo automotor.

7. SUMA ASEGURADA

Es el monto de responsabilidad máxima indemnizable asumido por la Compañía, en caso de un evento cubierto bajo la póliza y en el que resulta legalmente responsable el asegurado.

La designación de más de un asegurado en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza no multiplican ni aumentan el valor asegurado bajo la misma, ni de responsabilidad de la compañía.

7.1. Para Daños A Bienes De Tercero

Suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza para reparar o reponer los daños o la pérdida material de bienes de terceros, ocasionados por el vehículos asegurado, excluyendo cualquier valor sentimental, moral, histórico, artístico o cualquier otro de esta índole.

7.2. Para Lesiones Y/O Muerte A Una Persona cifra que se muestra en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza con el único objeto de determinar la suma máxima indemnizable por lesiones y/o muerte accidental, súbita e imprevista, causada por el vehículo asegurado a una tercera persona.

7.3. Para Lesiones Y/O Muerte A Dos O Mas Personas. suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza por lesiones y/o muerte accidental, súbita e imprevista causada por el vehículos asegurado a dos o mas personas en un mismo evento, sin que exceda la suma máxima indemnizable que se indique en el cuadro antes mencionado para una de ellas esta cobertura operará en exceso de las indemnizaciones correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causadas a las personas en accidentes de tránsito "SOAT".

7.4. Limite Por Evento O Siniestro suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza por daños, lesiones y muerte ocasionados en un solo evento o siniestro.

7.5. Limite Agregado Por Vigencia suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza que durante la vigencia de la misma y sujeta al límite máximo por evento o siniestro señalado en el mencionado cuadro asume la compañía.

7.6. Limite Único Combinado suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza por daños y/o por lesiones y/o por muerte a una y/o dos o más personas, lo que en cualquiera de los amparos anteriores o cualesquiera de las combinaciones que se presente no aumentará el límite asumido por la compañía.

7.7. Limite Por Vehículo suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza por cada vehículo asegurado, con independencia del número o cantidad de vehículos que forman parte de la póliza.

7.8. Limite Por Todos Y Cada Uno De Los Vehículos suma máxima indemnizable que con sujeción al número o cantidad de vehículos que forman parte de la póliza, cubre hasta por la misma suma a todos y cada uno ellos como si para cada uno se hubiese suscrito una póliza independiente, pero la responsabilidad global de la compañía con respecto al total de vehículos asegurado no excederá en ningún caso el límite máximo por evento y el del agregado por vigencia señalados en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000216	ANEXO No 420	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL PEREIRA
-----------------------	-----------------	---	---------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

PARAGRAFO:

El limite asegurado mediante este anexo podrá reducirse o agotarse, sin embargo, la Compañía, no otorga ni hará restablecimiento automático de limite alguno, por agotamiento parcial o total del mismo.

8. PERJUICIO MATERIAL - DAÑO EMERGENTE

Entiéndase como el perjuicio sufrido por el afectado en sus bienes o en su propia persona debido al hecho dañoso ocasionado por el asegurado y cubierto bajo la póliza, por lo cual LA COMPAÑÍA pagará, reparará o reemplazará por otro de la misma especie, calidad y condición con sujeción al limite asegurado

9. DISTRITAL o MUNICIPAL:

Se define como el transporte cuyo trayecto se presta dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio. Comprende el área urbana, suburbana y rural y los distritos indígenas de la respectiva jurisdicción.

10. METROPOLITANO:

Se define como el transporte cuyo trayecto se presta entre municipios de un área metropolitana.

11. AMPARO PROTECCION PATRIMONIAL

AIG SEGUROS CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DESCRITOS EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PÓLIZA, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y POR RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL INCURRA EL ASEGURADO, A CONSECUENCIA DE UN HECHO ACCIDENTAL OCASIONADO CON EL VEHÍCULO AMPARADO BAJO LA PÓLIZA, CUANDO EL CONDUCTOR:

1. DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRANSITO.

2. CAREZCA DE LICENCIA LEGAL, IDÓNEA, VIGENTE Y APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES DEL AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

3. SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

EXCLUSIONES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES DESCRITAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA QUE NO LE SEAN CONTRARIAS A ESTE AMPARO OPCIONAL, ESTE NO CUBRE:

1. DOLO O CULP AGRAVE DEL ASEGURADO SUS REPRESENTANTES O AGENTES SALVO QUE SE TRATE DE UN CONDUCTOR QUE ESTÉ AL SERVICIO DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O EMPRESARIO DEL TRANSPORTE, EN CUYO CASO AIG SEGUROS PODRÁ SUBROGARSE EN LOS DERECHOS Y ACCIONES DEL DAGNIFICADO CONTRA EL CONDUCTOR HASTA EL IMPORTE INDEMNIZADO.

2. LAS DEMÁS EXCLUSIONES DESCRITAS EN LA CONDICIÓN 2a. DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA SALVO AQUELLAS QUE EN TODO O EN PARTE LE SEAN CONTRARIAS A LO SEÑALADO EN EL PRESENTE AMPARO.

12. ANEXO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y/O CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO

Si se pacta en el cuadro de declaraciones, la Compañía se obliga a indemnizar o a reembolsar los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en el proceso Penal y/o Contravencional de tránsito, que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o homicidio y/o daños en Accidente de Transito, ocurrido durante la vigencia de la póliza, QUE involucre el vehículo descrito en la carátula de la misma.

Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen Al Asegurado y que no sean nombrados de "Oficio", de acuerdo con el origen del proceso y condiciones de la asistencia prestada, hasta por las sumas aseguradas indicadas en los siguientes cuadros de declaraciones:

TIPO DE DELITO	INVESTIGACION PREVIA	PROCESO PENAL
	ETAPA DE INSTRUCCIÓN	ETAPA DE JUICIO

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000216	ANEXO No 420	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL PEREIRA
-----------------------	-----------------	---	---------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

LESIONES	INDAGATORIA	TERMINACION POR CONCILIACION O TRANSACCION	OTRAS ACTUACIONES
HOMICIDIO	20 30	30 30 50	30 40 65
SMLDV (Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes) VIGENTES A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO PARAGRAFO:			
POR LAS GESTIONES QUE SE DEBEN REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA RECUPERACION DEL AUTOMOTOR, SI ESTE FUESE RETENIDO A CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE QUE DIO PIÉ AL SINIESTRO, SE RECONOCERÁN POR DICHA LABOR 12 SMLDV (Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes). ENTENDIÉNDOSE QUE ESTA GESTIÓN NADA TIENE QUE VER CON LA INVESTIGACIÓN PREVIA. SIN EMBARGO SI SE MATERIALIZA LA GESTION DE INVESTIGACIÓN PREVIA, EN ESTA SE INCLUYE LA MENCIONADA LABOR DE RECUPERACIÓN DEL AUTOMOTOR ADEMÁS DE LA ASESORIA PRELIMINAR QUE REQUIERA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ESTE OBRE COMO LESIONADO Y POR LO TANTO NO SE HA VINCULADO COMO SINDICADO DENTRO DEL PROCESO.			
PROCESO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO PRECISIONES:			
1. EL VALOR DE LOS HONORARIOS POR CADA DILIGENCIA SERA EL EQUIVALENTE A 5 SMLDV (Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes).			
2. SE PAGARA LA ASISTENCIA MAXIMO A TRES DILIGENCIAS DE ACUERDO A LA TABLA ANEXA A ESTE CONDICIONADO.			
3. SE DA POR ENTENDIDO QUE LA ASISTENCIA A LA DILIGENCIA EN LA CUAL SE GESTIONE EL RECIBO DE LA RESOLUCIÓN O FALLO DEL PROCESO, SE ASUMIRA CON EL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS HONORARIOS RECONOCIDOS POR EL TRAMITE DE LAS DEMAS DILIGENCIAS.			
4. NO OBSTANTE SI EN LA DILIGENCIA DE ENTREGA DE RESOLUCION O POSTERIOR A ELLA EL ABOGADO DEBE INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY (REPOSICIÓN Y/O APELACIÓN); POR UNA O AMBAS ACTUACIONES SE LE RECONOCERA EL VALOR DE UNA DILIGENCIA.			
PROCESO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO			
PRIMERA DILIGENCIA	SEGUNDA DILIGENCIA	ENTREGA DE RESOLUCION	SUSTENTO DE RECURSOS
5 5 3	5		
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL DE TRANSITO			
DILIGENCIA EXITOSA	DILIGENCIA FALLIDA		
7 5			
SMLDV (Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes) VIGENTES A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO			
Para los efectos del cumplimiento de la cobertura de asistencia jurídica, la Compañía de manera propia o mediante convenio, designará un abogado para que represente al asegurado en los procesos ya referidos bajo las condiciones establecidas en esta cláusula.			
13. AMPARO OPCIONAL DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL			
AIG SEGUROS, EN CONSIDERACIÓN A LO PACTADO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO COMBIENE POR EL PRESENTE CUBRIR:			
1.LOS COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR LOS HONORARIOS DEL ABOGADO QUE LO APODERE EN EL PROCESO CIVIL QUE SE PROMUEVA EN SU CONTRA Y COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, EN EL QUE SE HAYA VISTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO CUBIERTO POR LA POLIZA, BAJO LAS SIGUIENTES GARANTIAS:			

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

**POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHICULOS**



POLIZA No. 1000216	ANEXO No 420	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL PEREIRA
-----------------------	-----------------	---	---------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

1.1.1.DENTRO DE LOS LIMITES SENALADOS EN EL CUADRO QUE SE ECRIBE
MÁS ADELANTE.

1.2.EJERCER SU DERECHO A LLAMAR EN GARANTIA A LA ASEGURADORA.

1.3.REVOCAR EL PODER AL ABOGADO QUE LO REPRESENTA, CUANDO Y CON LAS RAZONES QUE LO JUSTIFIQUEN LA ASEGURADORA
SE LO SOLICITA, O ASUMIR LOS PERJUICIOS QUE LE OCASIONES A LA SEGURADORA POR NO ACATAR OPORTUNAMENTE TAL
SOLICITUD.

1.4.LOS HONORARIOS DEL ABOGADO NOMBRADO POR LA ASEGURADORA PARA QUE LO APODERE EN EL PROCESO CIVIL QUE SE
PROMUEVA EN SU CONTRA Y COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, EN EL QUE SE HAYA
VISTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO CUBIERTO POR LA POLIZA, SI CON LA DEMANDA EL ASEGURADO COMUNICA A LA ASEGURADORA
DE TAL CIRCUNSTANCIA Y ESTA DECIDE ENFRENTAR EL PROCESO.

EXCLUSIONES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES DESCRITAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA QUE NO LE SEAN
CONTRARIAS A ESTE AMPARO OPCIONAL, NO SE RECONOCERA REEMBOLSO O PAGO ALGUNO DERIVADO DEL PRESENTE ANEXO SI:

LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO,
ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO O
EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DEL ASEGURADOR.
DEFINICIONES

Contestación de la demanda: comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el
funcionario competente, se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencia de conciliación: constituye la actuación en virtud de la cual el juez cita a las partes para que personalmente concurren, con o sin apoderado,
a audiencia de conciliación y fijación del litigio. Se acreditará mediante copia auténtica de la respectiva acta.

Alegatos de conclusión: escrito en virtud de la cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de
acuerdo con las conveniencias de la parte ofendida o asesorada. Se acredita con copia del escrito con sello de recibido por parte del despacho de
conocimiento.

Sentencia: es la providencia en virtud del cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes en primera instancia, se acredita con
copia respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

OPCION 1

CONTESTACIÓN DE DEMANDA	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	ALEGATOS DE CONCLUSION	SENTENCIA
80 SMDLV	25 SMDLV (fallida) 75 SMDLV (exitosa)	60 SMDLV	60 SMDLV
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL (ley 640)			
DILIGENCIA EXITOSA	DILIGENCIA FALLIDA		
25	15		

SMDLV (Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes) VIGENTES A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

OPCION 2

CONTESTACIÓN DE DEMANDA	AUDIENCIA DE CONCILIACION	ALEGATOS DE CONCLUSION	SENTENCIA
40 SMDLV	13 SMDLV (fallida) 30 SMDLV (exitosa)	30 SMDLV	60 SMDLV (favorable) 60 SMDLV (desfavorable mas recurso)

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO: ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA
S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL
TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO
OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER
ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE
ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES
INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Commutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000216	ANEXO No 420	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL PEREIRA
-----------------------	-----------------	---	---------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

SMLDV (Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes) VIGENTES A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL (ley 640)
DILIGENCIA EXITOSA DILIGENCIA FALLIDA
25 15

SMLDV (Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes) VIGENTES A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

Hacen parte integral de este anexo las siguientes consideraciones:

Este amparo es optativo e independiente de los demás otorgados por la póliza y por consiguiente ningún pago o reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de la compañía.

Las sumas aseguradas se entienden aplicadas para el asegurado designado en la carátula de la póliza, el conductor autorizado y por cada evento, aun cuando este de origen a uno o varios procesos civiles, y no por cada demanda que se entable, respecto del mismo evento.

La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

Este amparo solo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera instancia.

La compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.

La denominación y seguimiento de la actuación del abogado serán responsabilidad del asegurado. Sin embargo este a través de su apoderado y a consideración de la aseguradora se compromete a presentar informes periódicos sobre el estado de la actuación.

Solamente se reconocerá los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, audiencia de conciliación, alegatos de conclusión y/o sentencia.

NOTAS U OBSERVACIONES

Adjunto a la presente, AIG Seguros Colombia S.A. hace entrega al futuro tomador del contrato de seguros, el condicionado POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS CODIGO 101212-1322-P-06-RCE-RCC-306-11-34" en donde se encuentran de manera clara y precisa los amparos, exclusiones, garantías y demás condiciones aplicables a este producto, en lo que no sean contrarias a las condiciones particulares descritas en la presente cotización, las cuales se encuentran disponibles además en la página www.AIG.com"

ENDOSO DE EXCLUSIÓN - OFAC

El Asegurador no será responsable de proporcionar cobertura o hacer algún pago si el realizarlo pudiera ser considerado como una violación de alguna de las leyes o regulaciones de Sanciones Económicas, lo que expondría al Asegurador, su casa matriz o su entidad controladora a una sanción estipulada bajo estas leyes o regulaciones.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. , que en adelante se denominará "AIG Seguros", en consideración a los datos contenidos en el "cuadro de declaraciones", anexo que forma parte integrante de este contrato, y a las declaraciones del tomador contenidas en la solicitud de este seguro, las cuales se entienden incorporadas al mismo, ha convenido con la empresa asegurada cuyo nombre figura como "asegurado" en el mencionado cuadro, en celebrar el contrato de seguro contenido en las siguientes condiciones:

CONDICIÓN 1. - OBJETO DEL SEGURO.

1.1. EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO TIENE POR OBJETO INDEMNIZAR O REEMBOLSAR AL ASEGURADO LAS SUMAS POR LAS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE, MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA O MEDIANTE ACUERDO O TRANSACCIÓN AUTORIZADA DE MODO EXPRESO POR LA AIG SEGUROS, POR HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y/O CONTRACTUAL, SEGÚN APAREZCA CLARAMENTE DETERMINADO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PRESENTE PÓLIZA, DERIVADA DE EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ASÍ:

1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:

MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE, INCAPACIDAD TEMPORAL Y GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACEÚTICOS Y HOSPITALARIOS, CAUSADOS A PASAJEROS, COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DERIVADO DEL TRANSPORTE, SEGÚN O ANOTADO EN LA CONDICIÓN 2. RIESGOS CUBIERTOS.

1.1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

MUERTE, LESIONES PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS.

1.2. EL PRESENTE SEGURO GARANTIZA EL PAGO DE LAS COSTAS JUDICIALES Y HONORARIOS DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ASEGURADO Y DE LA VÍCTIMA. EN ESTE ÚLTIMO CASO SIEMPRE QUE EL PAGO FUERE IMPUESTO AL ASEGURADO POR SENTENCIA JUDICIAL FIRME O MEDIANTE TRANSACCIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1.2.1. EN PROPORCIÓN A LA SUMA ASEGURADA ANOTADA EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE ESTA PÓLIZA Y LA DIFERENCIA ENTRE ESTE VALOR Y LA CUANTÍA DE LA CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE EN LOS TÉRMINOS DEL PUNTO 1.1. DE ESTA CONDICIÓN, EN LOS CASOS EN QUE LAS COSTAS Y LOS HONORARIOS FUEREN DEBIDOS:

1.2.1.1. AL ABOGADO DE LA VÍCTIMA.

1.2.1.2. AL ABOGADO DEL ASEGURADO DESIGNADO POR AIG SEGUROS Y ACEPTADO POR EL MISMO.

1.2.1.3. AL ABOGADO DESIGNADO POR EL PROPIO ASEGURADO CON PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACIÓN DE AIG SEGUROS.

1.2.2. LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS SERÁN ÍNTEGRAMENTE POR CUENTA DE CADA UNA DE LAS PARTES, AIG SEGUROS Y EL ASEGURADO CUANDO CADA UNO DESIGNA A SU ABOGADO.

CONDICIÓN 2. - RIESGOS CUBIERTOS.

SE CONSIDERA RIESGO CUBIERTO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA CONDICIÓN 1, ENTENDIÉNDOSE:

POR PASAJERO:

A TODA PERSONA TRANSPORTADA QUE SEA PORTADORA DE UN PASAJE O FIGURE EN LA



LISTA DE PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

POR ASEGURADO:

INDISTINTAMENTE, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL EMPRESARIO DEL TRANSPORTE Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEBIDAMENTE AUTORIZADO.

VEHÍCULO ASEGURADO:

EL DESCRITO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PRESENTE PÓLIZA, EXCLUYENDO LA CARGA TRANSPORTADA EN DICHO VEHÍCULO.

LOS RIESGOS NOMBRADOS EN EL SUB-NUMERAL 1.1.1. DEL NUMERAL 1.1. DE LA CONDICIÓN 1. - OBJETO DEL SEGURO, SE ENTIENDEN, ASÍ:

- **MUERTE.**

CUANDO SEA CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR Y SE PRODUZCA DENTRO DE LOS 180 DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DE ESTE.

- **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.**

ENTENDIDA COMO LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL QUE PIERDA EL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, AL TENOR DE LA LEY 100 DE 1.993 O DE LA QUE LA SUSTITUYA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE.

- **INCAPACIDAD TEMPORAL**

ENTENDIÉNDOSE POR ESTA, AQUELLA INCAPACIDAD OCASIONADA POR UN ACCIDENTE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, QUE LE IMPIDA AL PASAJERO ACCIDENTADO DESEMPEÑAR SUS LABORES HABITUALES POR UN TIEMPO DETERMINADO.

- **GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS.**

COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, AIG SEGUROS PAGARÁ LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN O CURACIÓN DE LAS LESIONES O HERIDAS SUFRIDAS POR EL PASAJERO.

CUANDO LAS LESIONES PROVENGAN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO TALES GASTOS SE RECONOCERÁN EN EXCESO DE LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN AMPARADOS POR LA PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO "SOAT" QUE SEGÚN LA LEY DEBE TENER PERMANENTEMENTE VIGENTE TODO VEHÍCULO AUTOMOTOR.

PARAGRAFO (1): EN CASO DE SEGUROS COEXISTENTES, LOS ARTÍCULOS 1076, 1092, 1093 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DEL COMERCIO APLICARÁN A LOS AMPAROS DE GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS, HOSPITALARIOS Y GASTOS FUNERARIOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LOS CUALES TIENEN CARÁCTER INDEMNIZATORIO SEGÚN EL ARTÍCULO 1140 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

PARAGRAFO (2): LAS CONDICIONES, ESTIPULACIONES Y TÉRMINOS REFERENTES AL AMPARO DE PASAJEROS, CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO SE ENTENDERÁN APLICABLES RESPECTO A CADA UNO DE LOS PASAJEROS ASEGURADOS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS.

PARAGRAFO (3): EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD PARA CON CUALQUIER PASAJERO ASEGURADO TERMINARÁ:

A. EN LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE ESTA PÓLIZA.

B. CUANDO DEJE DE VIAJAR COMO PASAJERO EN ALGÚN VEHÍCULO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS ASEGURADA.

C. LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE ESTA PÓLIZA POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

PARAGRAFO (4): PRUEBA DEL ACCIDENTE Y DE SUS CONSECUENCIAS.

EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y LA MUERTE SE PROBARÁN MEDIANTE CERTIFICADO DE LA AUTORIDAD PÚBLICA COMPETENTE; LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS MEDIANTE LAS FACTURAS EXPEDIDAS POR LOS MÉDICOS Y/O ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS CORRESPONDIENTES.



PARAGRAFO (5):PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE.

SERÁN BENEFICIARIOS DE LA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE LOS SEÑALADOS POR LA LEY APLICABLE A LA VÍCTIMA.

CONDICIÓN 3. - LÍMITE TERRITORIAL

LAS DISPOSICIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO APLICAN SOLO A EVENTOS OCURRIDOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN 4. - RIESGOS NO CUBIERTOS

EL PRESENTE CONTRATO NO CUBRE RECLAMACIONES PROVENIENTES DE RES-PONSABILIDADES POR :

A) DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O AGENTES SALVO QUE SE TRATE DE UN CONDUCTOR QUE ESTÉ AL SERVICIO DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O EMPRESARIO DEL TRANSPORTE, EN CUYO CASO AIG SEGUROS O EL EMPRESARIO DEL TRANSPORTE, PODRÁ SUBROGARSE EN LOS DERECHOS Y ACCIONES DEL DAMNIFICADO CONTRA EL CONDUCTOR HASTA EL IMPORTE INDEMNIZADO;

B) RADICACIONES IONIZANTES O CUALQUIER OTRO TIPO DE EMANACIONES SURGIDAS EN LA PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, UTILIZACIÓN O NEUTRALIZACIÓN DE MATERIALES DEFISIÓN O SUS RESIDUOS, ASÍ COMO CUALQUIER EVENTO RESULTANTE DE ENERGÍA NUCLEAR, CON FINES PACÍFICOS Ó BÉLICOS;

C) HURTO, ROBO O APROPIACIÓN INDEBIDA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR;

D) TENTATIVA DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES Y/O AGENTES EN OBTENER BENEFICIOS ILÍCITOS DEL SEGURO A QUE ESTE CONTRATO SE REFIERE;

E) ACTOS DE HOSTILIDAD DE GUERRA, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, DESTRUCCIÓN O REQUISICIÓN PROVENIENTE DE CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD DE FACTO O DE DERECHO, CIVIL O MILITAR Y EN GENERAL TODO ACTO O CONSECUENCIA DE ESOS HECHOS, ASÍ COMO TAMBIÉN ACTOS

PRACTICADOS POR CUALQUIER PERSONA ACTUANDO POR PARTE DE, O EN RELACIÓN CON, CUALQUIER ORGANIZACIÓN CUYAS ACTIVIDADES PRETENDAN DERROCAR POR LA FUERZA AL GOBIERNO O INSTIGAR A SU DERROCAMIENTO POR LA PERTURBACIÓN DEL ORDEN POLÍTICO O SOCIAL DEL PAÍS, POR MEDIO DE ACTOS DE TERRORISMO, GUERRA REVOLUCIONARIA, SUBVERSIÓN O GUERRILLA, TUMULTO POPULAR, HUELGA Y PAROS PATRONALES;

F) MULTAS Y/O FIANZAS;

G) GASTOS Y HONORARIOS INCURRIDOS EN ACCIONES O PROCESOS PENALES;

H) DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO, SUS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES O CÓNYUGE, ASÍ COMO CUALQUIER PARIENTE QUE CON ÉL RESIDA O QUE DEPENDA ECONÓMICAMENTE DE ÉL;

I) DAÑOS CAUSADOS A SOCIOS, O A LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DEL ASEGURADO CON MOTIVO O EN OCASIÓN DEL TRABAJO;

J) CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR EL ASEGURADO, SUS DEPENDIENTES O TERCEROS AUTORIZADOS POR ÉL, SIN PERMISO LEGAL PROPIO PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO;

K) CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ DESTINADO A FINES DISTINTOS DE LOS PERMITIDOS;

L) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCTO POR UNA PERSONA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE CUALQUIER DROGA QUE PRODUZCA EFECTOS DESINHIBITORIOS, ALUCINÓGENOS O SOMNÍFEROS. SE EXCLUYE TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD ASUMIDA CUANDO EL CONDUCTOR SE NIEGUE A QUE LE SEA PRACTICADA LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA, HABIENDO SIDO REQUERIDO A ELLO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;

M) LOS DAÑOS A PUENTES, BÁSCULAS, VIADUCTOS, CARRETERAS Y A TODO LO QUE PUEDA EXISTIR SOBRE O BAJO LOS MISMOS, DEBIDO AL PESO O DIMENSIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA, QUE CONTRARIÉN DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS;



N) LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO LUEGO DEL CUAL EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE DÉ A LA FUGA;

O) TERREMOTO, TEMBLOR, MOVIMIENTO TELÚRICO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, INUNDACIÓN Y HURACÁN;

P) COMPROBACIÓN DE QUE EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PERSONA, OBRANDO POR SU CUENTA, OBSTACULIZA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE AIG SEGUROS ESTABLECIDO EN ESTA PÓLIZA;

Q) DAÑOS OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DE CARRERAS, DESAFÍOS O COMPETENCIAS DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO O SUS ACTOS PREPARATORIOS;

R) DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO PARA GUARDA O CUSTODIA, USO, MANIPULACIÓN O EJECUCIÓN DE CUALQUIER TRABAJO;

S) DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO PARA SU TRANSPORTE, INCLUSO LOS EQUIPAJES DE LOS PASAJEROS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO;

T) ACCIDENTES OCURRIDOS POR EXCESO DE LA CAPACIDAD, O DEL VOLUMEN, PESO, DIMENSIÓN DE LA CARGA, QUE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, COMO TAMBIÉN LOS ACCIDENTES OCURRIDOS POR ACONDICIONAMIENTO INADECUADO O DEFICIENCIA DE EMBALAJE.

U) RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADO EN CONTRATOS O CONVENCIONES CON TERCEROS, QUE NO SEAN DE TRANSPORTE;

V) DAÑOS SUFRIDOS POR PERSONAS TRANSPORTADAS, EN LUGARES NO ESPECÍFICAMENTE DESTINADOS O APROPIADOS A TAL FIN;

X) DAÑOS QUE OCURRAN EN EL TRÁNSITO DEL VEHÍCULO POR TRAYECTOS Y/O VÍAS NO HABILITADOS, SALVO CASO DE FUERZA MAYOR;

Y) DAÑOS MORALES.

PARAGRAFO:

EN LOS CASOS DE LAS CLÁUSULAS DE EXCLUSIÓN DE LAS LETRAS (J) , (L), (N), (X). AIG SEGUROS PAGARÁ LAS INDEMNIZACIONES QUE CORRESPONDAN, CON SUJECCIÓN A LOS VALORES ASEGURADOS, REPITIÉNDOSE POR LOS MONTOS RESPECTIVOS EN CONTRA DE LOS CONDUCTORES DEL ASEGURADO Y/O TODOS LOS QUE CIVILMENTE SEAN RESPONSABLES DEL DAÑO, SUBROGÁNDOSE EN LAS ACCIONES Y DERECHOS DEL INDEMNIZADO.

CONDICIÓN 5. - SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

5.1. EL MONTO O VALOR ASEGURADO POR CADA RIESGO AMPARADO ES LA SUMA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A SESENTA (60) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO O ACCIDENTE.

5.2. NO OBSTANTE LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES PREVISTOS EN EL NUMERAL 5.1. DE ESTA CONDICIÓN, PODRÁN SER CONVENIDOS ENTRE EL ASEGURADO Y AIG SEGUROS, LÍMITES DE SUMA ASEGURADA MÁS ELEVADOS, MEDIANTE ANEXO EXPEDIDO EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA, LOS QUE PASARÁN A CONSTITUIR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR AIG SEGUROS POR PERSONA, VEHÍCULO Y POR EVENTO.

CONDICIÓN 6. - PAGO DE LA PRIMA

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL PAGO DE LA PRIMA POR CONCEPTO DE ESTA PÓLIZA SERÁ HECHO ANTES DE SU INICIO DE VIGENCIA.

EL PAGO DE LA PRIMA ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA EL INICIO DE LA COBERTURA PROPUESTA EN ESTA PÓLIZA.

CONDICIÓN 7. - PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES.

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN ESTA PÓLIZA TAMPOCO SERÁN INDEMNIZADAS LAS RECLAMACIONES RESULTANTES DE:



A) RECONOCIMIENTO DE CULPABILIDAD O DE DERECHOS DE INDEMNIZACIÓN O REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES DE CUALQUIER ESPECIE QUE FORMALICE EL ASEGURADO SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE AIG SEGUROS;

B) UNA CONTRADEMANDA QUE SEA CONSECUENCIA DE HABER INICIADO EL ASEGURADO JUICIO POR DAÑOS Y PERJUICIOS ORIGINADOS POR UN HECHO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, SIN HABER OBTENIDO PREVIAMENTE EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE AIG SEGUROS.

CONDICIÓN 8. - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

8.1. AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR SE OBLIGAN A CUMPLIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

A) DAR AVISO DEL SINIESTRO A AIG SEGUROS, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL HECHO, SALVO CASO DE FUERZA MAYOR JUSTIFICADO.

B) ENTREGAR A AIG SEGUROS O A SU REPRESENTANTE LOCAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECIBIDO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN, CARTA O DOCUMENTO QUE RECIBIERE EN RELACIÓN CON EL HECHO (SINIESTRO).

8.2. CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS.

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A MANTENER EL VEHÍCULO EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO Y CONSERVACIÓN.

8.3. MODIFICACIONES AL RIESGO.

8.3.1. EL ASEGURADO SE OBLIGA A COMUNICAR DENTRO DEL TÉRMINO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO NO. 1060 DEL

CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, POR ESCRITO, A AIG SEGUROS, CUALQUIER HECHO O ALTERACIÓN DE IMPORTANCIA DEL VEHÍCULO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, TALES COMO:

A) ALTERACIONES EN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROPIO VEHÍCULO O EN EL USO DEL MISMO;

B) ALTERACIONES EN EL INTERÉS DEL ASEGURADO SOBRE EL VEHÍCULO.

8.3.1.1. EN CUALQUIER CASO LA RESPONSABILIDAD DE AIG SEGUROS SOLAMENTE SUBSISTIRÁ SI ELLA APRUEBA EXPRESAMENTE LAS ALTERACIONES QUE LE FUEREN COMUNICADAS DE INMEDIATO, EFECTUANDO EN LA PÓLIZA LAS NECESARIAS MODIFICACIONES, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE UN ANEXO A LA MISMA.

SI AIG SEGUROS NO MANIFESTARE DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES, A LA FECHA DE RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN, SU INCONFORMIDAD, CON LAS ALTERACIONES COMUNICADAS, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTADAS Y CUBIERTAS POR ESTA PÓLIZA.

8.4. OTRAS OBLIGACIONES.

8.4.1. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A COMUNICAR A AIG SEGUROS LA CONTRATACIÓN O CANCELACIÓN DE CUALQUIER OTRO SEGURO, QUE CUBRA LOS MISMOS RIESGOS PREVISTOS EN ESTA PÓLIZA CON RELACIÓN AL MISMO VEHÍCULO.

8.4.2. DAR AVISO INMEDIATO DEL SINIESTRO A LAS AUTORIDADES PÚBLICAS COMPETENTES.

8.4.3. SI AIG SEGUROS O SU REPRESENTANTE ASUME LA DEFENSA DEL ASEGURADO EN LAS ACCIONES DE INDEMNIZACIÓN QUE PROMUEVAN LOS DAMNIFICADOS, EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A OTORGAR LOS PODERES O MANDATOS QUE LE SEAN SOLICITADOS, PONIENDO A DISPOSICIÓN DE AIG SEGUROS TODOS LOS DATOS Y ANTECEDENTES QUE HABILITEN LA MÁS EFICAZ DEFENSA; TODO ELLO DENTRO DE LOS PLAZOS QUE FIJEN LAS LEYES PROCESALES RESPECTIVAS, BAJO PENA DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE AIG SEGUROS.

8.4.4. APOYAR, CON TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, LAS GESTIONES QUE AIG SEGUROS O SU REPRESENTANTE REALICE POR VÍA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.



CONDICIÓN 9. - LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS.

LA LIQUIDACIÓN DE CUALQUIER SINIESTRO CUBIERTO POR ESTE CONTRATO SE REGIRÁ SEGÚN LAS SIGUIENTES REGLAS:

A) ESTABLECIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONDICIÓN 1. - OBJETO DEL SEGURO, AIG SEGUROS INDEMNIZARÁ O REEMBOLSARÁ LOS PERJUICIOS QUE EL ASEGURADO ESTUVIERE OBLIGADO A PAGAR, OBSERVADOS LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ASEGURADOS Y FIJADOS EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE ESTA PÓLIZA;

B) CUALQUIER CONVENIO, TRANSACCIÓN O ACUERDO JUDICIAL EXTRAJUDICIAL CON EL TERCERO DAMNIFICADO, SUS BENEFICIARIOS O HEREDEROS, SÓLO OBLIGARÁ A AIG SEGUROS, SI ÉSTA DA SU APROBACIÓN PREVIA, POR ESCRITO;

C) INTERPUESTA CUALQUIER ACCIÓN CIVIL O PENAL, EL ASEGURADO DEBERÁ DAR INMEDIATO AVISO A AIG SEGUROS, NOMBRANDO DE ACUERDO CON ELLA, LOS ABOGADOS DE LA DEFENSA PARA LA ACCIÓN CIVIL;

D) AUNQUE NO FIGURE EN LA ACCIÓN CIVIL, AIG SEGUROS DARÁ INSTRUCCIONES PARA LA DEFENSA, INTERVINIENDO DIRECTAMENTE EN LA MISMA, SI LO ESTIMA CONVENIENTE EN CALIDAD DE TERCERO.

E) SI LA RESPONSABILIDAD DEL SINIESTRO CORRESPONDE, TOTAL O PARCIALMENTE, AL ASEGURADO Y LAS RECLAMACIONES FORMULADAS A ÉSTE, EXCEDIESEN O PUDIESEN EXCEDER DEL MONTO O VALOR ASEGURADO DISPONIBLE DEL SEGURO, AIG SEGUROS NO PODRÁ REALIZAR NINGÚN ARREGLO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, SIN LA CONFORMIDAD DEL ASEGURADO, POR ESCRITO.

NO OBSTANTE, AIG SEGUROS PODRÁ HACER FRENTE AL RECLAMO HASTA EL NIVEL DE LA SUMA ASEGURADA, DEBIENDO DEJAR CONSTANCIA QUE ELLO NO COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, NI RECONOCE LOS HECHOS O EL DERECHO DEL TERCERO.

CONDICIÓN 10. - VIGENCIA Y CANCELACIÓN DE ESTA PÓLIZA

EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ VIGENCIA DE HASTA UN AÑO; SOLAMENTE PODRÁ SER CANCELADO O REVOCADO, TOTAL O PARCIALMENTE, EXCEPTUANDO LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY, POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES, OBSERVANDO LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, QUE SE RESUMEN ASÍ:

A) SI LA REVOCACIÓN ES A PETICIÓN DEL ASEGURADO, AIG SEGUROS RETENDRÁ LA PRIMA CALCULADA DE ACUERDO CON LA TABLA PARA LOS PLAZOS CORTOS.

B) SI LA REVOCACIÓN ES POR INICIATIVA DE AIG SEGUROS, ÉSTA RETENDRÁ DE LA PRIMA RECIBIDA, LA PARTE PROPORCIONAL, A PRORRATA, POR EL TIEMPO CORRIDO.

CONDICIÓN 11. - SUBROGACIÓN DE DERECHOS

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, AIG SEGUROS SE SUBROGARÁ HASTA EL LÍMITE DEL PAGO QUE EFECTUÉ, EN TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE TENGA EL ASEGURADO CONTRA TERCEROS, POR MOTIVO DEL SINIESTRO, ASÍ COMO LOS QUE CORRESPONDAN EN LAS HIPÓTESIS CONTEMPLADAS EN EL PARAGRAFO DE LA CONDICIÓN 4 DE ESTA PÓLIZA.

CONDICIÓN 12. - PRESCRIPCIÓN

TODA ACCIÓN DE INDEMNIZACIÓN PRESCRIBE EN LOS PLAZOS Y EN LAS FORMAS QUE DISPONE EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

CONDICIÓN 13. - DISPOSICIONES LEGALES.

LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY ENTRE LAS PARTES PERO, EN LAS MATERIAS Y ASUNTOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN

ESTE CONTRATO, TENDRÁN APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.



Firma Autorizada

**AIG SEGUROS
COLOMBIA S.A.**

BOGOTA

Calle 78 No. 9-57
PBX (571) 313 8700
Fax (571) 255 5490

BUCARAMANGA

Calle 51 A No. 31-56
PBX (577) 6439966
Fax (577) 6439922

BARRANQUILLA

Cra. 53 No.82-86 Piso. 9
Edificio Ocean Tower
PBX: (5) 378 69 10
Fax: (5) 378 69 37

MEDELLIN

Cra. 43 A No. 3-101 Of. 301
PBX.: (4) 266 3311
Fax (4) 268 1813

CALI

Calle 64 Norte No. 5B – 146 Of. 41
Centro Empresa
PBX. : (2) 666 2929
Fax: (2) 666 29 20

PEREIRA

Cra 7 A No. 16- 50 Piso 11
PBX: (6) 335 4357
Fax: (6) 335 8330

Línea Fácil Nacional: 01 8000 522 244

E-mail. Servicioal.Cliente@aig.com

Página web: www.aig.com.co